

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



NOTIFICACION POR AVISO

Personas a Notificar: CARLOS ENRIQUE CARDONA MANCO, identificado con C.C. No. 70.436.044 y **JUAN PABLO GOMEZ**.

Acto Administrativo a Notificar: Auto N° 200-03-50-03-0690-2016 del 29 de diciembre de 2016 "Por el cual se abre periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental" emitido por la Subdirectora Jurídica, Administrativa y Financiera (E) de CORPOURABA.

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Nutibara, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA de la Territorial Nutibara ubicada en la Calle 25 No. 29A-03 Alcaldía Municipal Piso 2, para dar a conocer la existencia del acto administrativo N° 200-03-50-03-0690-2016 del 29 de diciembre de 2016, el cual está integrado por un total de tres (3) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente

ROY VELEZ HERNANDEZ
Coordinador Territorial Nutibara

Fijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____

CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día _____ queda surtida la notificación.

Firma como responsable: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental

Apartado,

La Subdirectora Jurídica, Administrativa y Financiera de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-02-1548-2016 del 08 de noviembre de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que en CORPOURABA se encuentra radicado el expediente identificado con el número 160165126-0039/2014, relacionado con presunta infracción ambiental consistente en la ejecución de actividades para la explotación minera sin las respectivas autorizaciones y la afectación de los recursos naturales, agua y suelo en la vereda canelito, del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que personal de la Corporación realizó visita de Inspección ocular cuyo resultado quedo contenido en el informe técnico N° 1634 del 05 de agosto de 2014, de la cual se sustrae lo siguiente:

"... conclusiones.

El señor Carlos Enrique Cardona Manco con cédula 70.436.044 y celular 3127717404 como socio y responsable del entable en el momento de la visita, manifiesta no tener licencia ambiental para el funcionamiento.

La actividad de beneficio de oro desarrollada en el entable está afectando críticamente los recursos agua y suelo, y no cuenta con las medidas que garantice el tratamiento adecuado para mitigación del impacto..."

Que mediante Auto N° 0307 del 27 de agosto de 2014, se declaró iniciada investigación ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra los señores CARLOS ENRIQUE CARDONA MANCO, identificada con C.C. N° 70.436.044, LEON ALCIDES TANGARIFE, identificado con C.C. N° 70.434.533 Y JUAN PABLO GOMEZ y se impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la ejecución de actividades relacionadas con la explotación minera sin las respectivas autorizaciones, realizadas en la vereda canelito, del municipio de Cañasgordas, Departamento

[Handwritten signature]

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental

Apartado,

de Antioquia, en la siguiente Georreferenciación N: 06° 44' 24.8" O: 76° 2' 56.2".

Que en consecuencia, en el citado acto administrativo se formuló pliego de cargos contra los señores CARLOS ENRIQUE CARDONA MANCO, identificada con C.C. N° 70.436.044, LEON ALCIDES TANGARIFE, identificado con C.C. N° 70.434.533 Y JUAN PABLO GOMEZ, por ser los presuntos responsables del desarrollo de actividades mineras sin las respectivas autorizaciones y la afectación a los recursos naturales agua y suelo, realizada en la vereda canelito, del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente a los señores LEON ALCIDES TANGARIFE identificado con C.C. N° 70.434.533, el 19 de septiembre de 2014, CARLOS ENRIQUE CARDONA, identificado con C.C. N° 70.436.044, el 23 de septiembre de 2014 y por aviso radicado N° 0001 del 25 de octubre de 2016 al señor JUAN PABLO GOMEZ.

Que mediante oficio radicado N° 00238 del 30 de septiembre de 2014, el señor LEON ALCIDES TANGARIFE, allego escrito de descargos del cual se sustrae lo siguiente:

"muy comedidamente me permito manifestar ante su despacho que la actividad minera de la que se refiere en el folio uno (1) antecede, ni laboro en dicho entable ni hago parte de dicha propiedad, reconozco que hice parte de la sociedad cuando se dio inicio a la construcción del entable, total no hago parte de esta sociedad minera. En la actualidad el entable es del señor JUAN PABLO GOMEZ y CARLOS ENRIQUE CARDONA.

El folio cuatro (4) dispone no tengo conocimiento sobre minería en la palomera, pues no conozco dicho lugar ni he pertenecido a trabajos mineros llámese bocamina o entable.

Por lo anterior expuesto soy consciente del daño ecológico que esto genera siempre y cuando no se sigan los parámetros pertinentes que ordena la ley. Y es por ello que no hago parte de la actividad minera en nuestro municipio..."

Que al encontrarse surtida la etapa de inicio de investigación y formulación de cargos, se hace necesario pasar a la fase subsiguiente, es decir, la consignada en el artículo 26 ibídem, referente a la PRACTICA DE PRUEBAS, dentro del cual se establece lo siguiente:

"Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. ..."

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental

Apartado,

esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 se procederá a **DECLARAR ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO**, por el término de **TREINTA (30) DIAS**, los cuales serán prorrogables por una sola vez y hasta por (60) días, previo concepto técnico.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil solicitar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Oficiar a la dirección de sistemas de información y catastro de la gobernación de Antioquia para que sirva informar el folio de matrícula inmobiliaria y/o nombre del propietario del predio indicado en las siguientes coordenadas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	coordenadas geográficas					
	latitud (norte)			longitud (oeste)		
	grados	minutos	segundo	grados	minutos	segundo
Entable beneficio de oro	06	44	24.8	76	2	56.2

VISITA TECNICA

Realizar visita técnica por personal de la corporación en la vereda Canelito del municipio de Cañasgordas, con el fin de rendir concepto técnico que consigne lo siguiente: (1) Cumplimiento de la medida preventiva. (2) Estado actual del sitio, en cuanto a los recursos suelo y agua. (3) Afectación ambiental, sobre los recursos suelo y agua, en cuanto a la intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad, (4) indicar si el predio se encuentra en alguna categoría de protección ambiental (5) demás que puedan interesar a la investigación, en la siguiente Georreferenciación:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	coordenadas geográficas					
	latitud (norte)			longitud (oeste)		
	grados	minutos	segundo	grados	minutos	segundo
Entable beneficio de oro	06	44	24.8	76	2	56.2

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental

Apartado,

Mediante oficio se comunicará la fecha y hora de la visita técnica

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

DISPONE

Artículo 1º. Abrir a periodo probatorio el presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta contra los señores CARLOS ENRIQUE CARDONA MANCO, identificada con C.C. N° 70.436.044, LEON ALCIDES TANGARIFE, identificado con C.C. N° 70.434.533 Y JUAN PABLO GOMEZ, por el término de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa.

Parágrafo. El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días hábiles, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de pruebas.

Artículo 2º. Decretar de oficio las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Oficiar a la dirección de sistemas de información y catastro de la gobernación de Antioquia para que sirva informar el folio de matrícula inmobiliaria y/o nombre del propietario del predio indicado en las siguientes coordenadas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	coordenadas geográficas					
	latitud (norte)			longitud (oeste)		
	grados	minutos	segundo	grados	minutos	segundo
Entable beneficio de oro	06	44	24.8	76	2	56.2

VISITA TECNICA

Realizar visita técnica por personal de la corporación en la vereda Canelito del municipio de Cañasgordas, con el fin de rendir concepto técnico que consigne lo siguiente: (1) Cumplimiento de la medida preventiva. (2) Estado actual del sitio, en cuanto a los recursos suelo y agua. (3) Afectación ambiental, sobre los recursos suelo y agua, en cuanto a la intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad, (4) indicar si el predio se encuentra en alguna categoría de protección ambiental (5) demás que puedan interesar a la investigación, en la siguiente Georreferenciación:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	coordenadas geográficas					
	latitud (norte)			longitud (oeste)		
	grados	minutos	segundo	grados	minutos	segundo
Entable beneficio de oro	06	44	24.8	76	2	56.2

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental

Apartado,

Mediante oficio se comunicará la fecha y hora de la visita técnica

Parágrafo 1º. Expedir los oficios a que haya lugar.

Parágrafo 2º. La elaboración del concepto técnico deberá efectuarse en un término no mayor al periodo probatorio establecido en el artículo 1º de la presente actuación administrativa.

Artículo 3º. Informar al investigado que el periodo probatorio, interrumpe el plazo para la determinación de la responsabilidad mientras dure la práctica de las pruebas decretadas y practicadas, conforme al artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 4º. Notificar el presente acto administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Diana Marcela Dulcey Gutiérrez

DIANA MARCELA DULCEY GUTIÉRREZ

Subdirectora Jurídica, Administrativa y Financiera (e)

PROYECTÓ	FECHA	REVISÓ
Erika Higuera Restrepo <i>EH</i>	20/12/2016	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez

Expediente 160165126-0039/2014

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____ En la ciudad y fecha antes indicadas, notifiqué personalmente el contenido de Auto N° _____ al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien enterado del contenido firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

_____ EL NOTIFICADO

_____ QUIEN NOTIFICA

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental

Apartado,

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____ En la
ciudad y fecha antes indicadas, notifiqué personalmente el contenido de Auto N°
_____ al señor _____
_____, identificado con cédula de
ciudadanía No. _____ de _____
_____, quien enterado del contenido firma en constancia, luego de recibir copia de la
misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____ En la
ciudad y fecha antes indicadas, notifiqué personalmente el contenido de Auto N°
_____ al señor _____
_____, identificado con cédula de
ciudadanía No. _____ de _____
_____, quien enterado del contenido firma en constancia, luego de recibir copia de la
misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA